



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de agosto de 2016
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 22 de agosto de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República del Senegal ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de adjuntar a la presente el informe del Senegal sobre la aplicación de las medidas enunciadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2094 \(2013\)](#) y [2270 \(2016\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 22 de agosto de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

Informe sobre la aplicación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2094 (2013) y 2270 (2016) presentado por el Senegal

1. Medidas relativas a las armas

El Senegal ha ratificado la mayor parte de los instrumentos internacionales de no proliferación y desarme.

En aplicación de las disposiciones de las diversas resoluciones, el Senegal no mantiene relaciones de cooperación militar ni técnica con la República Popular Democrática de Corea.

Por ello, no se han adoptado medidas específicas en relación con los puntos que figuran en el modelo de lista de verificación elaborado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea, ya que no hay relaciones bilaterales de cooperación militar.

Así pues, el Senegal no mantiene contactos con la República Popular Democrática de Corea respecto a operaciones de suministro, venta o transferencia, directos o indirectos, de armamentos y materiales conexos.

Lo mismo ocurre en lo relativo a la adquisición de armamentos y materiales conexos, y de artículos o tecnologías que puedan utilizarse para fabricar armas nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa.

Por último, el Senegal y la República Popular Democrática de Corea no tienen ningún acuerdo de acogida de instructores, asesores u otros funcionarios a efectos relacionados con el adiestramiento militar, paramilitar o policial.

2. Medidas relativas a los recursos minerales

Por lo que respecta a los minerales, el Senegal no mantiene con la República Popular Democrática de Corea relaciones de suministro o adquisición de ninguna de las sustancias minerales señaladas en la resolución 2270 (2016).

En cuanto a la legislación sobre recursos minerales, el *corpus* jurídico del Senegal en la materia consta de los siguientes instrumentos:

a) La Ley núm. 2003-36, de 24 de noviembre de 2003, relativa al Código de Minería, y el Decreto de Aplicación núm. 2004-647, de 17 de mayo de 2004, en el que se establecen las modalidades de aplicación de dicho Código;

b) El Decreto Ministerial núm. 09249/MEM/DMG, de 14 de junio de 2013, relativo a la regulación de la extracción artesanal de oro;

c) El Decreto Ministerial núm. 02472/MIM/DMG, de 10 de febrero de 2014, relativo a la delimitación de “corredores de extracción artesanal de oro” reservados a esa actividad en las regiones de Tambacounda y Kedougou;

d) La Orden Interministerial núm. 09931/MIM/DMG, de 18 de junio de 2014, que regula las modalidades de apertura y explotación de los establecimientos de comercialización de piedras y metales preciosos.

3. Medidas relativas a las operaciones financieras

El Senegal no mantiene relaciones de cooperación económica con la República Popular Democrática de Corea.

Así pues, en lo que atañe al Senegal, las medidas previstas en el régimen de sanciones para impedir toda operación financiera con la República Popular Democrática de Corea y toda prestación de formación, asesoramiento, servicios (incluidos el corretaje y demás servicios de intermediación) y asistencia técnicos que tengan por origen o destino a dicho país no son aplicables.

Ese es también el caso de las medidas destinadas a impedir nuevos compromisos relacionados con donaciones, asistencia financiera o préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea.

4. Medidas relativas a la entrada en el territorio nacional

Con respecto a las medidas relativas la entrada en el territorio del Senegal o el tránsito por él, cabe señalar que no hay enlaces directos de aerolíneas comerciales entre el Senegal y la República Popular Democrática de Corea (véase al respecto el cuadro que figura a continuación).

En cuanto a la medida por la que se prohíbe a los Estados Miembros que sus nacionales y las personas que se encuentren en su territorio arrienden o fleten buques o aeronaves de su pabellón o presten servicios de tripulación a la República Popular Democrática de Corea, conviene aclarar que no existen contratos de arriendo o fletamento de aeronaves senegalesas ni de prestación de servicios de tripulaciones senegalesas entre ambos países.

Cabe señalar que el Senegal carece de marco oficial de cooperación con la República Popular Democrática de Corea.

Además, en su calidad de miembro no permanente del Consejo de Seguridad, el Senegal acata las resoluciones de este y de los demás órganos de las Naciones Unidas.

Lista de verificación opcional: medidas contenidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016) pertinentes para los informes sobre la aplicación nacional elaborados por los Estados Miembros (puntos relativos al sector de la aviación)

<i>¿Se han adoptado medidas, procedimientos o leyes concretos con miras a:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
<p>1. Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a la República Popular Democrática de Corea (RPDC) de:</p>				
<p>(Secciones I a IV, X y XII del folleto informativo)</p>				
<p>f) Combustible de aviación, incluida la gasolina de aviación, el combustible para motores a reacción tipo nafta, el combustible para motores a reacción tipo queroseno y el combustible para cohetes tipo queroseno, salvo que el Comité haya aprobado previamente, a título excepcional y caso por caso, la transferencia a la RPDC de tales productos para atender necesidades humanitarias esenciales verificadas, con sujeción a arreglos para supervisar eficazmente su suministro y utilización? Estas medidas no serán aplicables a la venta ni al suministro de combustible de aviación a aeronaves civiles de pasajeros fuera de la RPDC destinado exclusivamente al consumo durante el vuelo de esas aeronaves a la RPDC y el vuelo de regreso.</p>				<p>No hay ningún vuelo que tenga por origen o destino la RPDC.</p>
<p>5. ¿Impedir la entrada o el tránsito de personas designadas, junto con sus familiares, o de cualquier persona que actúe en nombre de una persona o entidad designada o siguiendo sus instrucciones o que viole las sanciones o contribuya a evadirlas?</p>				<p>No hay ningún vuelo que tenga por origen o destino la RPDC.</p>
<p>(Secciones V y VIII del folleto informativo)</p>				
<p>8. ¿Inspeccionar las cargas dentro de su territorio, en particular en sus aeropuertos, puertos y zonas francas, que hayan tenido su origen en la RPDC, o que estén destinadas a la RPDC, o que hayan sido negociadas o facilitadas por la RPDC o sus nacionales, o por personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección,</p>				<p>No aplicable. No hay ningún vuelo que tenga por origen o destino la RPDC.</p>

¿Se han adoptado medidas, procedimientos o leyes concretos con miras a:	Sí/no	Indíquense las medidas (de forma detallada)	Información adicional	Observaciones
<p>o que se transporten en buques o aeronaves que enarbolen el pabellón de la RPDC?</p> <p>(Sección XIII del folleto informativo)</p>				
<p>b) ¿Prohibir a sus nacionales y a las personas en sus territorios que arrienden o fleten buques o aeronaves de su pabellón o presten servicios de tripulación a la RPDC, o cancelar la matrícula de todo buque que sea de propiedad de la RPDC u operado por esta o cuya tripulación haya sido provista por la RPDC, y abstenerse de matricular ningún buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado Miembro, como se les ha exhortado a hacer?</p>				<p>No hay ningún contrato de arrendamiento o fletamento de aeronaves senegalesas o de prestación de servicios de tripulaciones senegalesas a la RPDC.</p>
<p>Esta disposición no se aplicará en relación con los contratos de arrendamiento o fletamento o la prestación de servicios de tripulación que hayan sido notificados con antelación al Comité, caso por caso, junto con a) información que demuestre que dichas actividades están exclusivamente destinadas a fines de subsistencia y que no serán utilizadas por personas o entidades de la RPDC para producir ingresos, y b) información sobre las medidas adoptadas para impedir que esas actividades contribuyan a la violación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016).</p>				
<p>d) ¿Denegar a toda aeronave el permiso para despegar desde su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo, salvo en relación con el aterrizaje para inspección, si se dispone de información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos prohibidos, excepto en caso de aterrizaje de emergencia?</p>				<p>No hay ningún vuelo que tenga por origen o destino la RPDC.</p>